

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS

FORMA (RCP0299)

AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos contenidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del Asegurado contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el Asegurado, cuyo nombre figura en el mencionado documento, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO O A LOS TERCEROS, SEGÚN EL CASO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS NEGLIGENTES (INCLUYENDO CULPA GRAVE, IMPERICIA, ERRORES U OMISIONES, EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN PLENO Y LEGAL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y QUE LA RECLAMACIÓN DE LOS MISMOS SE PRESENTE POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO SU CAUSACIÓN SE ORIGINE DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA MISMA.

- 1.1. LOS COSTOS DEL PROCESO QUE SE ESTABLEZCAN EN FAVOR DEL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES POR LA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS Y CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY.
- 1.2. LOS HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR SU PROPIA DEFENSA, DENTRO DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO NO PROCEDA DESATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES DE LA COMPAÑÍA. TALES HONORARIOS SE RECONOCERÁN DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL COLEGIO DE

ABOGADOS DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA Y HASTA POR EL LIMITE MÁXIMO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES

NO SE EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO SEA RECLAMADA COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

1. LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA Y DAÑOS O DESTRUCCIÓN MATERIAL DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE.
2. FALSEDAD, ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO, ROBO, ENCUBRIMIENTO Y CUALESQUIERA OTRA ACTUACIÓN DELICTIVA, DOLOSA O FRAUDULENTE DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS O EMPLEADOS.
3. EL EJERCICIO ILEGAL, ARBITRARIO O DESATENDIENDO DISPOSICIONES O SANCIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS
4. EL NO PAGO OPORTUNO A LAS ASEGURADORAS DE LAS PRIMAS E IMPUESTOS SOBRE ESTAS, RECAUDADAS POR EL ASEGURADO, POR ERRORES CONTABLES O IMPOSIBILIDADES DE PAGO POR CUALQUIERA OTRA CAUSA.
5. INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, CONCORDATO O QUIEBRA DE ASEGURADORAS.
6. LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS QUE NO CORRESPONDEN A LA CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO.

7. PERJUICIOS O HECHOS QUE NO SE RECLAMEN POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
8. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE COMPUTACIÓN.
9. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS A LA COMPAÑÍA EN LA SOLICITUD DE SEGURO.
10. INJURIA O CALUMNIA POR PARTE DEL ASEGURADO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA EN INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, TALES COMO, DINERO EN TRÁNSITO Y DINERO EN PERMANENCIA,
12. VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO Y PLANES DE BENEFICIOS Y DE PENSIONES, DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
13. RECLAMACIONES QUE SURJAN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ASEGURADO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE:
 - a. SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O A LA CUAL ESTÉ VINCULADO POR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE CAPITAL, DIRECTAMENTE O COMO PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO O DE SERVICIOS DIVERSOS, BIEN SE TRATE DE VINCULACIONES DE DERECHO O DE HECHO.
 - b. SEA SOCIO, ACCIONISTA, COPROPIETARIO, DIRECTOR, ADMINISTRADOR O EJERZA CUALQUIER TIPO DE CONTROL
14. MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER LEGAL.
15. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

16. CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
17. INTERMEDIACIÓN DE REASEGUROS O RETROCESIONES.

CONDICIÓN TERCERA – CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

Toda persona que desea contratar un seguro de Responsabilidad Civil para Asesores Productores de Seguros debe presentar una solicitud dirigida a la Compañía en que precisa el riesgo asegurado. Si es aceptada por la Compañía constituye la base de este contrato y de la póliza respectiva.

Toda reticencia y toda declaración falsa o inexacta, contenidas en forma relativa en la solicitud o hechas posteriormente, liberan a la Compañía de las obligaciones asumidas por ella en virtud del contrato de seguro.

PERÍODO INFORMATIVO: SI LA COMPAÑÍA O EL CONTRATANTE REVOCA O REHUSA RENOVAR LA PRESENTE PÓLIZA, EL CONTRATANTE TENDRÁ DERECHO A UN PERÍODO DE TIEMPO ADICIONAL, DE MÁXIMO 6 MESES, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA DE TAL REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN, PARA AVISAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE DICHO PERÍODO ADICIONAL, DE MÁXIMO 6 MESES, DE TODAS AQUELLAS RECLAMACIONES QUE SEAN FORMULADAS CONTRA EL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE LOS ACTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA Y QUE HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

EL PERÍODO INFORMATIVO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE DESDE LA FECHA EN QUE EL CONTRATANTE SUSCRIBE UNA NUEVA PÓLIZA DE SEGURO DE SIMILAR COBERTURA DENTRO DE ESTE PERÍODO, ENTENDIÉNDOSE QUE LA COBERTURA SURTE EFECTO DESDE EL PERÍODO INICIAL.

CONDICIÓN CUARTA.- TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes, el Asegurado de esta póliza de seguro se obliga a efectuar el pago de la prima,

dentro de los términos indicados en Las Condiciones Particulares de la misma.

CONDICIÓN QUINTA.- DEFINICIONES

1. Siniestro

Es la presentación formal de una reclamación al Asegurado por algún hecho o acto que pueda comprometer la responsabilidad civil profesional del Asegurado y afectar esta póliza.

Varios eventos o siniestros, originados por una misma causa, se considerarán como un solo siniestro.

2. Configuración del siniestro

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que el Asegurado reciba reclamación por el hecho imputable a él o a sus empleados, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima y del Asegurado.

Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

3. Terceros

Para los efectos del presente seguro se entiende por tercero el cliente del Asegurado, a quien este preste sus servicios profesionales o cualquier otra persona, distinta de las compañías de seguros, que pueda sufrir una pérdida económica amparada por este seguro.

4. Asegurado

El término "Asegurado", en adición a la persona natural o jurídica descrita en las Condiciones Particulares, incluirá:

- a. Para una persona natural, su cónyuge
- b. Para una persona jurídica, todos sus socios y funcionarios a su servicio o bajo su supervisión, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, en cuanto a su responsabilidad como tales.

CONDICIÓN SEXTA.- LIMITES DE COBERTURA

Los amparos otorgados bajo la presente póliza tendrán los siguientes límites:

1. De tiempo

La presente póliza ampara la indemnización de perjuicios derivados de la responsabilidad civil

profesional del Asegurado ocasionados por negligencia, impericia, errores u omisiones, ocurridos antes o durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando se reclamen al Asegurado por primera vez durante la vigencia establecida en Las Condiciones Particulares.

2. De lugar:

El presente seguro ampara, única y exclusivamente, la actividad de asesores productores de seguros, realizada bajo la legislación ecuatoriana y llevada a efecto en el territorio de la República del Ecuador.

Sin embargo, queda aclarado que el presente seguro si ampara, las reclamaciones, por primera vez, sobre:

- 2.1. Seguros de personas, cuyo solicitante se encuentre domiciliado en Ecuador al celebrarse el contrato.
- 2.2. Seguros sobre mercancías que se transporten de Ecuador al extranjero o viceversa, cuando los riesgos corran por cuenta de una persona domiciliada en el país.
- 2.3. Seguros sobre cascos y/o responsabilidades civiles de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando sean de bandera y matrícula ecuatoriana o de propiedad de personas domiciliadas en el país.
- 2.4. Seguros de crédito sujetos a la legislación ecuatoriana, siempre y cuando tales seguros no se encuentren prohibidos por la ley.
- 2.5. Seguros de responsabilidad civil y de riesgos de trabajo, expedidos a favor de personas domiciliadas en el país, con coberturas adicionales en el extranjero.

CONDICIÓN SEPTIMA.- VALORES ASEGURADOS

El límite asegurado indicado en Las Condiciones Particulares de esta póliza corresponde al límite máximo de responsabilidad de La Compañía por una sola reclamación menos el respectivo deducible y por todas las pérdidas reclamadas durante cada año de vigencia de la presente póliza.

El pago de una pérdida amparada por esta póliza disminuirá el límite total asegurado.

CONDICIÓN OCTAVA .- DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que la Compañía, invariablemente, descontará del total de toda

indemnización (incluyendo las costas del proceso si las hubiere) y que, por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado. El monto o porcentaje que se convenga como deducible, estará estipulado en Las Condiciones Particulares de esta póliza.

CONDICIÓN NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. El Asegurado está obligado a notificar, por escrito, a la Compañía, los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará por escrito y en el domicilio de la Compañía y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En especial, el Asegurado deberá notificar a La Compañía:

- 1.1. La imposición de una medida disciplinaria al Asegurado o la suspensión o revocación de su credencial, dictadas por las autoridades competentes.
- 1.2. El auto o fallo judicial en contra de un socio o de un trabajador del Asegurado, por delito o falta que pueda traer como consecuencia la imposición de sanciones tales como: suspensión, inhabilitación, destitución, privación de funciones o empleos o disolución de sociedades.
- 1.3. La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de la actividad del Asegurado, o que modifiquen sus obligaciones frente al público.

Notificada la modificación del riesgo, La Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, el deducible o las condiciones del seguro.

Una o ambas partes podrán revocar el contrato, en caso de que las nuevas condiciones propuestas no sean aceptados por el Asegurado, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su notificación.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

2. El Asegurado se obliga a avisar a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido, la existencia de cualquier demanda en su contra, la reclamación extrajudicial que se les presente y que tengan origen en un error o una omisión amparada por esta póliza. Así mismo deberá informar a la Compañía cualquier circunstancia o hecho que pueda dar lugar a una reclamación por responsabilidad civil profesional.

3. El Asegurado no deberá admitir responsabilidad ni transigir reclamación alguna, ni incurrir en gastos o costos, a menos que obtenga el consentimiento, previo y escrito, de la Compañía, la cual podrá asumir, en cualquier momento, en nombre del Asegurado, la defensa de sus intereses.

La Compañía no transigirá reclamación alguna sin el consentimiento del Asegurado. no obstante, si el Asegurado rehusa efectuar la transacción, en contra de recomendación de la Compañía, y continua con los trámites del proceso que se este adelantando, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma por la cual la reclamación pudo haber sido transada según su recomendación más los costos y gastos en que el Asegurado haya incurrido hasta el momento en que rehusó efectuar la transacción.

CONDICIÓN DÉCIMA.- DECLARACIÓN DE SINIESTRO.

El Asegurado debe declarar en el domicilio de la Compañía todo siniestro que sobrevenga y afecte al seguro, mediante comunicación escrita, entendiéndose que el Asegurado pierde todo derecho a las garantías del seguro sobre cualquier siniestro que no haya declarado dentro de los ocho (8) días después de tener conocimiento del mismo, salvo el caso de imposibilidad justificada y, en todo caso dentro de los treinta (30) días de tener conocimiento del siniestro.

El Asegurado y los Beneficiarios deben facilitar además, a la Compañía, toda indicación útil y ayudarla en las investigaciones a que haya lugar para determinar la responsabilidad del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO.

- A) Carta dirigida a La Compañía formalizando el reclamo, y que contendrá:
 - A.1.- Detalle de las causas del Siniestro.
 - A.2.- Monto de la pérdida.
- B) Detalle de los datos de terceros afectados.
- C) Documentos que acrediten la relación del Asegurado con los terceros afectados.
- D) Documentos contables que acrediten y sustenten la pérdida.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

Respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, los damnificados tienen acción directa contra la Compañía.

Para acreditar su derecho ante la Compañía, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. - REVOCACION DEL CONTRATO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación, no menos de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al

Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- TABLA DE CORTO PLAZO

Para los efectos de ésta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES

Cualquier cambio en la póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Compañía lo haga constar por medio del endoso correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley para las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República del Ecuador.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. – ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje de derecho en el Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no

obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de este. Las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para efectos de control asignó al (la) presente..... el número.....de... de... de 2017

Fecha

Contratante

Compañía